



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159 -2024-MPH/GM

Huancayo, **28 FEB. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Promoción Económica 1385-2023-MPH/GPET, Exp. 469936-327351 Soto Bejar Yumira Shirley, Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM, Resolución Final N° 040-2023/CEB-INDECOPI-JUN, Resolución de Consentimiento 017-2024/INDECOPI-SRB, Exp. 620113-428762 (Oficio 048-2024/INDECOPI-SRB) INDECOPI, Mem. 335-2024-MPH/GM, Mem. Mem. 221-2024-MPH/PPM, Informe 062-2024-MPH/GPET, Prov. 433-2024-MPH/GM; e Informe Legal N° 201-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET de 09-05-2023 (copia), el Ing. Joshelim Meza León declara **Improcedente el pedido de Licencia Municipal de Funcionamiento** para el establecimiento ubicado en el Jr. Magdalena 197 Huancayo, solicitado por Yumira Shirley Soto Bejar; porque según núm. 3.6 art. 3° Ley 27972 y art. 7° O.M. 665-MPH/CM (Reglamento de Licencias de Funcionamiento) y O.M. 631-MPH/CM (Modifica TUPA O.M. 528-MPH/CM) las municipalidades tienen facultad de otorgar Licencia para apertura de establecimientos comerciales, industriales, etc. Con Exp. 320466-460140 del 25-04-2023 Yumira Shirley Soto Bejar solicito Licencia municipal de funcionamiento para "Actividad Artística de Entretenimiento Recreativas-Salón de Recepciones" para el local ubicado en Jr. Magdalena 197-1° piso Huancayo de 209.39m2, adjunto ficha RUC, certificado ITSE 160-2022 del 16-12-2022 y compatibilidad de uso 043-2022-MPH/GDU de 27-12-2022; pero según Inf. 939-2023-MPH/GPEyT-UAM el expediente tiene errores de redacción (Pje, Jr, etc.), según base de datos de licencias de funcionamiento, se ubicó la Licencia municipal de funcionamiento 1797-2021 del 20-12-2021 a nombre de Murga Zambrano Wilfredo José ubicado en pje. Magdalena 197 Huancayo giro Restaurante pizzería, vigente a la fecha, y según Inf. 111-2023-MPH/GPET/UF 05-05-2023 del área de fiscalización, el local fue infraccionado con PIA 3990 del 24-04-2019 cod. 29 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento giro discoteca", y con PIA 4265 del 27-06-2019 cod. 44 "Por desacato a la orden de clausura definitiva", PIA 9491 del 14-10-2022 cod. 31 "Por distorsión de giro autorizado", y PIA 10639 del 14-04-2023 cod. 29 "Por distorsión del giro autorizado"; por tanto al estar vigente la Licencia de funcionamiento 1797-2021 a nombre de Wilfredo Murga Zambrano y existir sanciones administrativas al local, **NO es factible otorgar autorización, siendo Improcedente el pedido** de doña Yamira Shirley Soto Bejar;

Que, con Exp. 469936-327351 del 16-05-2023, la sra. Yumira Shirley soto Bejar, **Apela** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET 09-05-2023, alega que cumplió los requisitos del TUPA (O.M. 667-2021-MPH/CM del 07-10-2021) que no cuestiono el Gerente de promoción económica, sin embargo le niega su pedido pese a que según art. 7° TUO de Ley 28976 "La Entidad solo puede exigir requisitos allí detallados, exigir requisitos adicionales constituye barrera burocrática ilegal carente de razonabilidad"; el Gerente Promoción Económica emitió pronunciamiento desfavorable, basado en aspectos ilegales exigiendo requisitos adicionales a lo establecido en la norma y en el TUPA: **1. Existencia de una licencia municipal de funcionamiento 1797-2021 a nombre de Wilfredo Murga Zambrano, y 2. Existencia de un procedimiento sancionador contra el local comercial**, que contradice los precedentes de INDECOPI (Ej Resolución 010-2019/CEB-INDECOPI-PUN de 09-07-2019-Exp. 1-2019/CEB-INDECOPI-PUN); la existencia de una licencia de funcionamiento de giro convencional (restaurante-pizzería), No impide que sobre el mismo local se pueda desarrollar una actividad económica distinta, porque a la emisión del acto posterior, queda sin efecto y/o deroga la anterior licencia, por tanto no hay razón legal para negar su pedido; el procedimiento sancionador, multas administrativas y clausura del local, no impide el acceso al mercado, porque INDECOPI señalo que la existencia de sanciones administrativas, NO debe impedir el trámite de obtener una licencia de funcionamiento, y solo se debe exigir requisitos para otorgar la licencia, según art. 7° TUO de Ley 28976. Por tanto el funcionario que suscribe la Resolución de Gerencia Promoción Económica T. 1385-2023-MPH/GPET del 09-05-2023, actuó contra la Ley 28976, el TUPA, y tal conducta se adecua al art. 35 D. Leg. 1256 "La comisión o sala puede imponer multas de hasta 20 UITs a la entidad cuando verifique que sus funcionarios y servidores u otro a nombre de la entidad, aplica u ordena aplicar barreras burocráticas: 1. Exigir requisitos adicionales a la lista de requisitos de la Ley 28976. 2. Exigir requisitos que no constan en el TUPA de la entidad..."; por tanto se excedieron en sus atribuciones, cometiendo delito de abuso de autoridad;

Que, con Informe N° 130-2023-MPH/GPET del 18-05-2023, Gerente de Promoción Económica remite actuados. Con prov. 933-2023-MPH/GM del 22-05-2023, Gerencia Municipal, requiere opinión legal;





Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 403-2023-MPH/GM** del 08-06-2023, se declara Improcedente el silencio administrativo positivo formulado por la sra. Yumira Shirley Soto Bejar con Exp. 326642 del 12-05-2023. Con los fundamentos allí expuestos;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2023-MPH/GM** del 09-06-2023, el Eco. Hanns De La Vega Olivera, declara **Infundado** el recurso de Apelación interpuesto por doña. Yumira Shirley Soto Bejar con Exp. 306783 del 16-03-2023, confirmo la Resolución de Gerencia Promoción Económica Turismo 138-2023-MPH/GPET de 09-05-2023 y declaro agotada la vía administrativa. Según Informe Legal 644-2023-MPH/GAJ del 02-06-2023 de la Gerente de Asesoría Jurídica Ab. Noemi León Vivas que señala que la administración pública debe respetar el principio del debido proceso como garantía Constitucional, salvaguardando derechos de los administrados según D.S. 004-2019-JUS; en tal sentido la autoridad de primera instancia emitió la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET sustentando que existe errores en el pedido (Jr. Psje. etc.), que el local tiene 4 infracciones y que uno de ellos conllevo a clausura definitiva, por tanto no factible el pedido; además la administrada no presento los documentos exigido en el Procedimiento 98 del TUPA: **7. Plan de seguridad del establecimiento objeto de inspección, 8. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/ mantenimiento de equipos de seguridad y protección contra incendio**, no pago por derecho de trámite, la Gerencia de Promoción Económica no evaluó según Ley, por tanto infundado su apelación, al no cumplir los presupuestos de Ley, queda desvirtuado los argumento de la apelante;

Que, con **Resolución Final N° 00040-2013/CEB-INDECOPI-JUN de fecha 19-12-2023**, INDECOPI (1°) Declara Fundada la denuncia de Yumira Shirley soto Bejar contra la Municipalidad Provincial de Huancayo y Declara que constituyen barreras burocráticas ilegales las medidas materializada en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET del 09-05-2023, consistente en: **"(i) La exigencia de que el local comercial no cuente con otra licencia de funcionamiento vigente para el otorgamiento de licencia de funcionamiento" que solicito para desarrollar "Actividades Artísticas de Entretenimiento – Salón de Recepciones" en el Jr. Magdalena 197-1° piso Huancayo"; ii) La exigencia de que el local comercial no cuente con infracciones administrativas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento" que solicito para desarrollar "Actividades Artísticas de Entretenimiento – Salón de Recepciones" en Jr. Magdalena 197-1° piso Huancayo"; (2°) Dispone inaplicar al caso de Yumira Shirley Soto Bejar, las barreras burocráticas declaradas ilegales según art. 10° D.Leg. 1256. (3°) Dispone que el incumplimiento del mandato de inaplicar dispuesto en la Resolución, podrá sancionarse con una multa de hasta 20 UIT según art. 34° D.Leg. 1256; (4°) Ordena a la Municipalidad el pago de costas a favor de Yumira Shjirley Soto Bejar, una vez consentida o confirmada por la Sala Especializada en eliminación de Barreras burocráticas del Tribunal de Indecopi, en plazo máximo de 15 días hábiles y previa comunicación por Yumira Shirley Soto Bejar del N° de cuenta a la cual desea que se le pague las costas", (5°) El incumplimiento del pago de costas en plazo señalado..., se informara a Comisión para evaluar inicio de procedimiento sancionador contra la Municipalidad Provincial de Huancayo por infracción núm 1 art. 36° D. Leg. 1256; (6°) Ordena a la Municipalidad pagar costos a favor de Yumira Shjirley Soto Bejar, una vez consentida o confirmada por Sala Especializada en Eliminar Barreras burocráticas del Tribunal de Indecopi y previa solicitud de liquidación de costos, Directiva 001-2015-TRI-INDECOPI; (7°) Dispone, según núm. 1, art. 50° D.Leg. 1256, el Municipio Provincial de Huancayo, informe en plazo máximo de 01 mes, las medidas adoptadas sobre la presente Resolución, según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI 018-2017-INDECOPI/COD. (8°) Informa que según art. 32° D. Leg. 1256, el único recurso impugnativo a interponer contra la Resolución que pone fin a la instancia, es el de apelación que debe presentarse en plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de notificado, caso contrario la Resolución quedada consentida;**

Que, con Cedula de Notificación 072-2024-ST/INDECOPI-SRB del 23-01-2024, INDECOPI remite copia de la **Resolución de Consentimiento 017-2024/INDECOPI-SRB del 23-01-2024 que declara Consentida la Resolución Final 040-2023/CEB-INDECOPI-JUN** del 19-12-2023, implicando que sus funcionarios están obligados a inaplicar las barreras burocráticas declaradas ilegales, según art. 10 y 34° D.Leg. 1256, y recomienda: 1. Ordenar eliminar las barreras burocráticas declaradas ilegales, 2. Notificar el documento que inaplica las barreras, 3. Enviar evidencias de eliminación de barreras al INDECOPI";

Que, con **Oficio 048-2024/INDECOPI-SRB del 16-02-2024 (Exp. 620113-428762 del 19-02-2024)**, el Jefe del Equipo de cumplimiento efectivo de Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI Martin Esparza Esparza, comunica a la Municipalidad (Gerente de Promoción Económica, Gerente Municipal, Procurador), que la Resolución Final 040-22023/CEB-INDECOPI-JUN de 19-12-2023 quedo consentida. Según art. 47° D.Leg. 1256, la Comisión y SRB pueden solicitar información y documentos para supervisar la eliminación de barreras burocráticas; Según art. 34° D.Leg. 1256 la Comisión puede imponer multas de hasta 20 UIT al funcionario, servidor, etc., por cada incumplimiento de mandato de inaplicar barreras burocráticas ilegales; según art. 5° D. Leg. 807 la Comisión puede sancionar al que incumpla con enviar documentos o información, con hasta 50 UIT de multa por cada caso investigado. Por tanto, solicita: 1. Informar si la barrera burocrática declarada ilegal fue inaplicada inmediatamente al caso de la denunciante (art. 10 D.Leg. 1256, Resolución Final 040-2023/CEM-INDECOPI-JUN) adjuntar pruebas; 2. Indicar acciones adoptadas por el Municipio para cumplir la Resolución Final 040-2023/CEB-INDECOPI-JUN, adjuntar pruebas; 3. Indicar nombre, cargo del funcionario responsable de cumplir lo resuelto por INDECOPI, teléfono, domicilio correo electrónico institucional,.....; recomienda: 1. La información y documentación solicitada debe presentarse en plazo máximo de 05





días hábiles, ..., bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador contra funcionarios y/o servidores involucrados;
2. La información, documentación debe presentarse por Mesa de Partes virtual de Indecopi...; **de incumplir con enviar información y documentos, se aplica sanción de hasta 50 UIT** (art. 5° D.Leg. 807);

Que, con Memorando N° 335-2024-MPH/GM del 19-01-2023, el Gerente Municipal Mg. Cristhian Velita Espinoza, remite a Gerencia Promoción Económica el Oficio 048-2024/INDECOPI-SRB, y ordena efectuar acciones en plazo de 02 días hábiles, bajo responsabilidad en coordinación con Procuraduría;

Que, con Memorando N° 221-2024-MPH/PPM de 09-02-2024, el Procurador Abg. Edgar Vidal Hinostroza, remite Cedula de notificación 072-2024-ST/INDECOPI-SBR de la Resolución de Consentimiento 017-204/INDECOPI-SBR, y señala que no es obligación de la Municipalidad Provincial de Huancayo, otorgar la licencia a la denunciante, sino realizar nueva evaluación de su solicitud, sin considerar como requisito aquel que fue declarado barrera burocrática; por tanto se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET del 09-05-2023, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de calificar la solicitud de la administrada y de haber deficiencias comunicar de inmediato otorgando 02 días hábiles para que subsane según art. 136.5 TUO de Ley 27444; cumplido y de haber observaciones comunicar a Procuraduría para que accione según sus atribuciones (D. Leg. 1326) y comunique a INDECOPI;

Que, con Informe N° 062-2024-MPH/GPET del 22-02-2024, el Gerente de Promoción Económica Turismo Ing. Jshelym Meza León, remite copia de la Resolución de Gerencia Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET del 09-05-2023, original del Exp. 469936-327351 del 16-05-2023 (Apelación), Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM del 09-06-2023 y Memorando N° 1292-2023-MPH/GM, transcribe parte del Memorando N° 335-2024-MPH/GM, requiere Resolución de Gerencia Municipal, bajo responsabilidad funcional, para cumplir lo dispuesto por Indecopi y devuelva actuados para custodia;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, según art. 34° del Legislativo 1256: **La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) UITs al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por cada incumplimiento de mandato de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales**;

Que, según art. 50° del D. Legislativo 1256 **"50.1. Las entidades denunciadas en procedimientos seguidos ante la Comisión, en los que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática, cuyas resoluciones quedaron consentidas o confirmadas por Sala, deben comunicar al INDECOPI sobre las medidas adoptadas por lo resuelto por Comisión"**;

Que, con **Informe Legal N° 201-2024-MPH/GAJ** de fecha 26-02-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, **en Cumplimiento de la Resolución Final 0040-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 19-12-2023 que quedo consentida con Resolución de consentimiento 017-2024/INDECOPI-SRB del 23-01-2024 notificado el 24-01-2024 con Cedula de Notificación 0072-20024-ST/INDECOPI-SRB del 23-01-2024, y ante el requerimiento de INDECOPI con Oficio 048-2024/INDECOPI-SRB de 16-02-2024 notificado el 19-02-2024; corresponde a Gerencia Municipal: dejar sin efecto la Resolución de Promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET del 09-05-2023, la Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM del 08-06-2023 y la Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM del 09-06-2023, y RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el pedido inicial de la sra. Yumira Shirley soto Bejar, formulado con Exp. 320466-S-23 (460140) de fecha 25-04-2023, a cargo de Gerencia de Promoción Económica Turismo, con estricta sujeción a Ley, debiendo respetar el debido procedimiento, tener en cuenta el núm. 40.4, artículo 40°, inciso a) núm. 44.8 artículo 44° y núm. 136.5 artículo 135° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), y comunicar a INDECOPI; acciones que se debe realizar, a fin de evitar multas personales a los funcionarios de hasta s/. 92,000.00 soles 20UITs (artículo 34° y 50° del D. Leg. 1256).** Por otro lado, cabe cuestionar la negligencia del funcionario y personal de Gerencia de Promoción Económica turismo, al haber **OMITIDO con adjuntar el Exp. 320466-S-23 (4060140) de fecha 25-04-2023** mediante el cual la sr. Yumira Shirley Soto Bejar formulo su pedido inicial sobre Licencia municipal de funcionamiento para el establecimiento ubicado en el Jr. Magdalena 197 Huancayo, para el giro económico de **"Actividades Artísticas de Entretenimiento Recreativas-Salón de Recepciones"**, y sus actuados originales, habiendo adjuntado solo copia de la Resolución de Gerencia de promoción Económica Turismo 1385-2023-MPH/GPET del 09-05-2023, original del Exp. 469936-327351 del 16-05-2023 (Apelación), Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM del 09-06-2023 y Memorando N° 1292-2023-MPH/GM; haberse limitado a transcribir parte del contenido del Memorando N° 335-2024-MPH/GM; negligencia que debe sancionarse según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS, porque obstaculiza la evaluación de los actuados (incompletos), peor aun considerando el plazo corto para su implementación (05 días) y que podría conllevar a sanciones pecuniarias excesivas a los funcionarios. Por lo mismo **se recomienda al personal asistente de Gerencia**



Municipal, que en lo sucesivo y en casos similares de implementación de Resoluciones de INDECOPI; **previamente** verifique si la Resolución de Indecopi (materia de cumplimiento y/o aplicación), este consentida, confirmada o firme, para su cumplimiento, y si existe Requerimiento (Oficio), verifique plazos del requerimiento (de ser el caso solicite ampliación), debiendo adjuntar dichos documentos; asimismo, al órgano de línea que genere la barrera burocrática, solo requiera que remita **en el día** el Expediente matriz (inicial); para su adecuada revisión, evaluación, emisión de Informe Legal y del proyecto de Resolución, por parte de Gerencia de Asesoría Jurídica; porque el plazo precario de 05 días que otorga Indecopi, se va en remisión de actuados y emisión de memorandos o informes vanos de los órganos de línea.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Promoción Económica Turismo N° 1385-2023-MPH/GPET del 09-05-2023, la Resolución de Gerencia Municipal 403-2023-MPH/GM del 08-06-2023 y la Resolución de Gerencia Municipal 412-2023-MPH/GM del 09-06-2023; por las razones expuestas, y en cumplimiento de la Resolución 021-2023/SEL-INDECOPI del 31-05-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el pedido inicial de la sra. Yumira Shirley soto Bejar, formulado con Exp. 320466-S-23 (460140) de fecha 25-04-2023, a cargo de Gerencia de Promoción Económica Turismo, con estricta sujeción a Ley, debiendo respetar el debido procedimiento, tener en cuenta el núm. 40.4, artículo 40°, inciso a) núm. 44.8 artículo 44° y núm. 136.5 artículo 135° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444),

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de actuados a STOIPAD, para las acciones de su competencia respecto al funcionario y personal de Gerencia de Promoción Económica Turismo, según artículo 261 del D.S. 004-2019-JUS, según el análisis que antecede.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a INDECOPI, en cumplimiento del núm. 50.1 art. 50° D. Leg. 1256, y en atención a su Oficio 048-2024/INDECOPI-SRB del 16-02-2024. Comunicar a Procuraduría municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDAR personal asistente de Gerencia Municipal, que en lo sucesivo previamente verifique y requiera información necesaria y completa, para implementar las resoluciones de indecopi, según el análisis descrito.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/NLV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Enrique Velita Espinoza
Gerente Municipal